

NÚMERO DE REGISTRO: **CT-COFAAIPN-008/2017.**FOLIO: **1113500002217.****RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LAS VERSIONES PÚBLICAS****COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE  
ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

**VISTOS**, para resolver en definitiva el procedimiento de acceso a la información, relativo a las versiones públicas, de la información de la solicitud de acceso a la información que se cita al rubro, con base en lo siguiente:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El veinte de febrero de dos mil diecisiete, se recibió a través del Sistema denominado INFOMEX, Gobierno Federal, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500002217**, consistente en:

**Descripción clara de la solicitud de información:**

*"solicitamos a todas las unidades administrativas de la institucion informacion y documentacion sobre los resguardos de bienes que han tenido a su cargo mayra veronica brindis, victor hugo muñoz estrada y victor omar cuadros lopez, tal vez los nombres o apellidos no esten completos o no esten bien pero son personas que han estado adscritos al departamento dea poyo tecnico. solicitamos informacion y documentacion sobre los resguardos de bienes y materiales que han firmado desde los años 2015, 2016 y 2017 hasta el dia de hoy conforme a los puestos que han ocupado." (sic).*

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 45, fracciones, II y IV, 131, 132 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos 1, 2, 3, 5, 9, 61, fracción, II y IV, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección de Administración y Finanzas, a través del oficio número **DAT/138/2017**.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número **DAF/375/2017**, de fecha veintisiete de dos mil diecisiete, la Directora de Administración y Finanzas, informó a la Unidad de Transparencia lo que en el caso concreto interesa que: **"...donde solicita información relativa a resguardos de los CC. Víctor**

**Hugo Muñoz Estrada, Víctor Omar Cuadros y Mayra Verónica Brindis, adjunto al presente Oficio CRM/030/2017 y fotocopias de los resguardos solicitados".**

**CUARTO.** – Vista la respuesta otorgada por la Dirección de Administración y Finanzas, se advierte que remite documentos en versión pública, consistentes en los "Resguardos de Usuario de Bienes Muebles" de los CC. Víctor Hugo Muñoz Estrada, Víctor Omar Cuadros y Mayra Verónica Brindis Trejo, por ello, este Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos suficientes y necesarios para el dictado de la presente.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos **44 fracción, II, 111 y 137** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos **65 fracción II, 108, 118 y 140** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el **4 y 38** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el acuerdo número **SECT/6/2016-4**, dictado durante la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2016.

**SEGUNDO.-** Que de lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO Y CUARTO**, constituyen la manifestación del procedimiento establecido en los artículos **111** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos **108 y 118** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevén que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Por lo tanto y una vez analizadas las versiones públicas remitidas por la Dirección de Administración y Finanzas, cuya información es materia de la solicitud con número de folio **1113500002217**, este Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, considera procedente su confirmación en base a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:



""Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"

"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"

"50 Aniversario de la COFAA-IPN"

"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

1. Que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que obra en los "Resguardos de Usuario de Bienes Muebles" de los CC. Víctor Hugo Muñoz Estrada, Víctor Omar Cuadros y Mayra Verónica Brindis Trejo, es información considerada como confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción, I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 38, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Cabe señalar que, los preceptos citados con anterioridad disponen que se considerará información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

2. Que la Dirección de Administración y Finanzas, en la elaboración de las versiones públicas de los "Resguardos de Usuario de Bienes Muebles" de los CC. Víctor Hugo Muñoz Estrada, Víctor Omar Cuadros y Mayra Verónica Brindis Trejo, eliminó la información relativa al Registro Federal de Contribuyentes por considerarse un dato personal, toda vez que este se encuentra vinculado al nombre de su titular, el cual permite identificar datos personales como su nombre, edad y homoclave, postura que se ve robustecida con el criterio identificado con el número 9/09 dictado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, el cual a continuación nos permitimos transcribir:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental **se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.** Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros.** De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una



infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

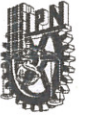
Expedientes: 4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V. 5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde 5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal 1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V. 1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde.

\*El resultado es nuestro.

En el mismo orden de ideas, el criterio citado con anterioridad dispone que el Registro Federal de Contribuyentes se considera un dato personal, es decir, es información confidencial, toda vez que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y para difusión, distribución o comercialización se requiere el consentimiento de su Titular.

3. Por su parte los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén entre otras cosas lo siguiente: **"para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información"**, por ello, esta Comisión no puede, ni debe permitir el acceso a la información confidencial de los CC. Víctor Hugo Muñoz Estrada, Víctor Omar Cuadros y Mayra Verónica Brindis Trejo, en virtud de que no se cuenta con documento alguno en el que obre el consentimiento expreso de las personas antes referidas, para permitir el acceso a su información confidencial.
4. Que, el acuerdo emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, prevé entre otras cosas lo siguiente:

**"Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el



""Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"

"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"

"50 Aniversario de la COFAA-IPN"

"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

**Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:**

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

De los razonamientos vertidos con anterioridad, se advierte que la información referente al Registro Federal de Contribuyentes que obra en los "Resguardos de Usuario de Bienes Muebles" de los CC. Víctor Hugo Muñoz Estrada, Víctor Omar Cuadros y Mayra Verónica Brindis Trejo, son información considerada como confidencial, por lo que, es procedente su **CLASIFICACIÓN.**

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente **CONFIRMACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS** de la información y así:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMAN LAS VERSIONES PÚBLICAS** de las secciones o partes eliminadas de los documentos a que se refiere la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500002217**, únicamente por lo que respecta al Registro Federal de Contribuyentes que obra en los "Resguardos de Usuario de Bienes Muebles" de los CC. Víctor Hugo Muñoz Estrada, de fechas 12 de junio, 24 de junio y 23 de octubre todos del año 2015 y del 15 de enero de 2016, Víctor Omar Cuadros, de fechas 23 de abril y 23 de octubre del año 2015 y del 18 de enero, 08 de febrero, 14 de marzo 22 de junio y 24 de octubre todos del año 2016 y Mayra Verónica Brindis Trejo, de fechas 24 de febrero, 19 de mayo, 12 de junio, 23 de octubre y 08 de diciembre todos del año 2015 y del 15 de enero, 15 de marzo, 18 de abril, 28 de abril, 22 de junio y 24 de octubre todos del año 2016, dando un total de 22 documentos consistentes en cincuenta y tres fojas útiles inscritas por una sola de sus caras, de conformidad con lo expuesto en el **CONSIDERANDO SEGUNDO.**

**TERCERO.-** Se ordena glosar a la presente resolución, las Versiones Públicas ofrecidas por la Dirección de Administración y Finanzas, mismas que fueron descritas en el punto que antecede.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante y a la Dirección de Administración y Finanzas, la presente resolución, ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracción, V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61 fracción, V, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

""Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"

"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"

"50 Aniversario de la COFAA-IPN"

"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el día **dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete**, en la Ciudad de México.

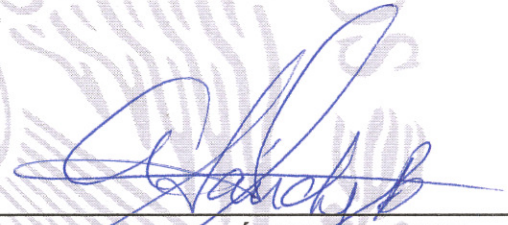
**“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”**



**LIC. OSCAR CORONA LARA**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**LIC. MAYRA VERÓNICA BRINDIS TREJO**  
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO, DE  
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA  
TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**L.C. ALBERTO SÁNCHEZ BRAVO**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA COFAA-IPN Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA